



REPÚBLICA DOMINICANA

“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

RESOLUCIÓN CNE-CD-0005-2017

RECOMENDACIÓN AL PODER EJECUTIVO SOBRE CONCESIÓN DEFINITIVA PARA EXPLOTACIÓN DE OBRA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTE PRIMARIA RENOVABLE DE ENERGÍA SOLAR (FOTOVOLTAICA), CON UNA CAPACIDAD INSTALADA DE HASTA 7.2 MW. PROYECTO DENOMINADO “PARQUE SOLAR FOTOVOLTAICO DE 7.2 MW”.

EMPLAZAMIENTO: SECCION JINA JARAGUA, DISTRITO MUNICIPAL VERÓN PUNTA CANA, MUNICIPIO HIGUEY, PROVINCIA LA ALTAGRACIA, REPÚBLICA DOMINICANA.

PETICIONARIA: CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A., (CEPM).

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución Autónoma del Estado Dominicano con personalidad jurídica de derecho público, creada a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energía, conforme las disposiciones de la Ley General de Electricidad marcada con el No. 125-01, y sus modificaciones; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante el Decreto No. 555-02 de fecha 19 de julio del 2007, y sus modificaciones;

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), es la institución del Estado Dominicano, con la atribución de dar seguimiento al cumplimiento de la Ley sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, marcada con el No. 57-07 de fecha 07 de mayo del 2007, y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08 de fecha 30 de mayo del 2008, y sus respetivas modificaciones.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Peticionaria CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A., (CEPM), es una sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, RNC No. 1-01-58340-1, Registro Mercantil No. 25365SD, con domicilio social en la Avenida Abraham Lincoln No. 295, Edificio Caribalico, Piso 3, Ensanche La Julia, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana; representada por Vicepresidente el Sr. Roberto A.



Herrera, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0064461-9, Dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en esta ciudad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de agosto del 2014, la CNE mediante Resolución No. CNE-CP-0008-2014, otorgó a la Empresa CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A., (CEPM), una Concesión Provisional para la realización de las prospecciones, análisis y estudios relativos a la construcción y explotación de obras de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables de energía solar (fotovoltaica), con una capacidad instalada de hasta Siete Punto Dos Megavatios (7.2 MW), en el proyecto denominado “Parque Solar Fotovoltaico de 7.2 MW”, a ubicarse en la Sección Jina Jaragua, Distrito Municipal Verón Punta Cana, Municipio Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de julio del 2015, la CNE mediante Resolución No. CNE-AD-0004-2015 autoriza a la Empresa SOFOS DOMINICANA, S.R.L., a fin de que pueda realizar los estudios del recurso solar (fotovoltaico), para efectuar las prospecciones análisis y los estudios, relativos a la construcción y explotación del proyecto de generación de electricidad, concesionado provisionalmente a favor de la Empresa CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A., (CEPM), con una capacidad instalada de hasta Siete Punto Dos Megavatios (7.2 MW).

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de julio del 2015, la Empresa Peticionaria CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A., (CEPM), depositó ante esta CNE una solicitud para el otorgamiento de una Concesión Definitiva, para la explotación de Un (1) proyecto de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica, denominado “Parque Solar Fotovoltaico de 7.2 MW”, con una capacidad instalada de hasta Siete Punto Dos Megavatios (7.2 MW), a ubicarse en la Sección Jina Jaragua, Distrito Municipal Verón Punta Cana, Municipio Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de septiembre del 2016, la Superintendencia de Electricidad (SIE) dictó la Resolución No. SIE-075-2016-RCD, la cual recomienda a la Comisión Nacional de Energía (CNE) el otorgamiento de una Concesión Definitiva a favor de la Empresa Peticionaria CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A., (CEPM), para la instalación y explotación de una (1) obra de generación de energía eléctrica, a partir de fuentes primarias renovables de energía solar fotovoltaica, denominado “Parque Solar Fotovoltaico de 7.2 MW”, con una capacidad instalada de hasta Siete Punto Dos Megavatios (7.2 MW); por un período de VEINTICINCO (25) años.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de enero del 2017, la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE) de la Comisión Nacional de Energía (CNE), emite el Informe Técnico No. DFA-ER-001-2017 mediante el cual recomienda favorablemente al Directorio de la CNE, el otorgamiento de Concesión Definitiva a la Empresa Peticionaria CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A., (CEPM), para la explotación de obras eléctricas de generación de electricidad, a partir de fuentes primarias renovables de energía solar (fotovoltaica), con una capacidad



instalada de hasta Siete Punto Dos (7.2 MW), a ser ubicado dentro de la zona de concesión descrita en la presente Resolución.

CONSIDERANDO: Que el Numeral 2, Artículo 19 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; dispone que adicionalmente a sus atribuciones legales, le corresponde al Directorio de la CNE conocer de la aprobación, rechazo o modificación de las recomendaciones de las Concesiones Definitivas provenientes de la Superintendencia de Electricidad (SIE).

CONSIDERANDO: Que el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE) en fecha 02 de marzo del 2017, resolvió ejercer sus atribuciones en relación al otorgamiento de la Concesión Definitiva a la Empresa Peticionaria CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A., (CEPM), en el proyecto denominado “Parque Solar Fotovoltaico de 7.2 MW”, con una capacidad instalada de hasta Siete Punto Dos Megavatios (7.2 MW), circunscrito al polígono compuesto por las coordenadas indicadas en la parte dispositiva de la presente resolución.

CONSIDERANDO: Que según se expone en el Acta No. DIR-CNE-2017-001 de fecha 02 de marzo del 2017, el Directorio de la CNE resolvió ejercer sus atribuciones, en relación al otorgamiento de la Concesión Definitiva.

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean adoptadas por el Directorio por la CNE en el ámbito de las competencias del órgano *Ex-Oficio*, se materializarán a través de resoluciones, las cuales serán remitidas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata; de conformidad con las disposiciones establecidas por el Artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), dentro de las atribuciones contenidas en el Literal (d), Artículo 14 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones: *“Informar al Poder Ejecutivo, en los casos que determine el reglamento, las resoluciones, autorizaciones y demás actos de las autoridades administrativas que aprueben concesiones, contratos de operación o administración, permisos y autorizaciones, en relación con el sector, que se otorguen o celebren en cumplimiento de las leyes y sus reglamentos.”*

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha y desarrollo del sector, en virtud de lo establecido por el Literal (i), Artículo 14 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Literal (a), del Artículo 20 de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; corresponde exclusivamente al Director Ejecutivo de esta CNE, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones: *“a) La dirección técnica y administrativa de las funciones de La Comisión, de*



conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el artículo 14, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte la Comisión”.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el Literal (h), Artículo 20 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones; corresponde al Director Ejecutivo de CNE, sin perjuicio de otras funciones y delegaciones: *“h) En general, dictar las resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de los asuntos de su competencia”.*

CONSIDERANDO: Que el Literal (d), del Artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones; es atribución del Director Ejecutivo de la CNE, sancionar mediante resolución las decisiones que adopte para el mejor cumplimiento de las funciones de la institución, y del órgano *Ex-Oficio* que la integra, y, emitir las demás resoluciones y actos administrativos, necesarios para la buena marcha de los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 56 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones, textualmente determina que: *“Requieren de concesión o permiso las Empresas Eléctricas que deseen explotar el negocio de generación o distribución de electricidad, así como los Autoproductores y Cogeneradores que vendan sus excedentes en el SENI. Asimismo requerirán de concesión los Sistemas Eléctricos Aislados con una demanda superior a 2 megavatios (MW).”*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 70 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad, y sus modificaciones, determina que: *“La autoridad otorgante de la Concesión Definitiva para la Explotación de Obras Eléctricas es el Poder Ejecutivo. A tales fines, el interesado deberá someter su solicitud acompañada de su proyecto en la SIE, la cual formulará su recomendación en base al estudio y evaluación que efectúe de los mismos. La SIE remitirá a la CNE el expediente de solicitud y su recomendación, dentro del plazo más adelante indicado. La CNE a su vez elaborará un informe de recomendación. Si éste es favorable, lo remitirá al Poder Ejecutivo dentro del plazo más abajo indicado. Si el proyecto es rechazado por la CNE, ésta lo comunicará al interesado.”*

CONSIDERANDO: Que el literal (c) del Artículo 5, de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, modificada por la Ley No. 115-15, establece: *“Podrán acogerse a los incentivos establecidos en esta ley, previa demostración de su viabilidad física, técnica, medioambiental y financiera, todos los proyectos de instalaciones públicas, privadas, mixtas, corporativas y cooperativas de producción de energía o de producción de bio-combustibles, de fuentes: ... c) Instalaciones electro-solares (fotovoltaicos) de cualquier tipo y de cualquier nivel de potencia”.*

CONSIDERANDO: Que el Artículo 48 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 57-07, dispone que: *“La CNE, mediante Resolución, informará y recomendará favorablemente, cuando proceda, al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las*



Concesiones Definitivas; y al mismo tiempo, le solicitará el otorgamiento del Poder Especial de Representación del Estado Dominicano, a favor del representante legal de la CNE para la firma del Contrato de Concesiones Definitivas. En caso de rechazo, la CNE notificará su decisión al peticionario, por cualquier vía, mediante la cual su recepción resulte comprobada”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 53 del Reglamento para la Aplicación de la Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales, señala que: *“La Concesión Definitiva adquiere carácter contractual cuando el Poder Ejecutivo aprueba la propuesta de peticionario y vía la CNE, autoriza su ejecución.”*

CONSIDERANDO: Que conforme la ponderación de los antecedentes expuestos y del expediente administrativo relativo a la Solicitud de Concesión Definitiva, procede proponer y recomendar favorablemente al Poder Ejecutivo, el otorgamiento y adjudicación de una Concesión Definitiva a favor de la Peticionaria CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A., (CEPM), bajo las condiciones que se detallan en la parte dispositiva de la presente resolución.

VISTAS: La Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio del 2002, modificado a su vez, por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de septiembre del 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de Agosto del 2007; y la Ley 100-13 de fecha 31 de julio del 2013, modificada por la Ley No. 142-13 de fecha 30 de septiembre del 2013.

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 07 de mayo del 2007, modificada por la Ley No. 115-15 de fecha 08 de junio del 2015; y el Reglamento para su Aplicación, contenido en el Decreto No. 202-08, de fecha 27 de mayo del 2008, modificado por el Decreto No. 717-08 de fecha 29 de octubre del 2008, y demás modificaciones.

VISTA: La Resolución No. CNE-CP-0008-2014 de fecha 08 de agosto del 2014, dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTA: La Resolución No. CNE-AD-0004-2015 de fecha 08 de julio del 2015, dictada por la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTA: La Resolución No. SIE-075-2016-RCD, de fecha 13 de septiembre del 2016, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

VISTO: El Informe Técnico No. DFA-ER-001-2017 de fecha 06 de enero del 2017, emitido por la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de la Energía (FAURE), de la Comisión Nacional de Energía (CNE).

VISTO: El Permiso Ambiental No. 2486-14 de fecha 02 de septiembre del 2014, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA).



VISTA: El Acta del Directorio No. DIR-CNE-2017-001 de fecha 02 de marzo del 2017, instrumentada por el Director Ejecutivo de la CNE.

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su Director Ejecutivo, en pleno ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias;

R E S U E L V E

PRIMERO: PROPONER Y RECOMENDAR favorablemente al Poder Ejecutivo el otorgamiento de título habilitante y suscripción de un Contrato de Concesión Definitiva, a la Empresa CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A., (CEPM), en relación al proyecto denominado “Parque Solar Fotovoltaico de 7.2 MW”, con una capacidad instalada de hasta Siete Punto Dos Megavatios (7.2 MW), a ubicarse en la Sección Jina Jaragua, Distrito Municipal Verón Punta Cana, Municipio Higüey, Provincia La Altagracia, República Dominicana, por un período de VEINTICINCO (25) AÑOS; teniendo su emplazamiento ubicado dentro las siguientes coordenadas geográficas (UTM), que integran los vértices del polígono:

No.	Coordenadas X	Coordenadas Y
1	553542.668	2066577.939
2	553569.789	2066577.939
3	553655.714	2066449.617
4	553885.763	2066359.514
5	553958.942	2066321.964
6	554064.777	2066302.462
7	554064.777	2066119.088
8	554022.946	2066075.309
9	553978.381	2066075.309
10	553908.620	2066129.639
11	553727.612	2066224.677
12	553509.122	2066295.606
13	553389.808	2066316.727
14	553389.808	2066343.811
15	553430.467	2066409.841
16	553452.824	2066429.937
17	553473.387	2066477.229
18	553503.487	2066524.615
19	553527.646	2066555.341



SEGUNDO: COMUNICAR al Poder Ejecutivo la presente Resolución y el expediente relativo a la petición de CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A., (CEPM), conjuntamente con la recomendación favorable contenida en la Resolución No. SIE-075-2016-RCD de fecha 13 de septiembre del 2016, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

202

TERCERO: Que la Concesión Definitiva en beneficio de la Peticionaria CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A., (CEPM), sea otorgada al amparo del cumplimiento de las condiciones establecidas en el Numeral Tercero de la parte dispositiva contenida en la Resolución No. SIE-075-2016-RCD, de fecha 13 de septiembre del 2016, dictada por la Superintendencia de Electricidad (SIE).

CUARTO: Que la Concesión Definitiva en beneficio de la Peticionaria CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A., (CEPM), no podrá ser transferida, sea por cualquier otro acto societario mediante el cual se transfiera el dominio o el derecho de operación y explotación, y/o por enajenación, arrendamiento, pignoración y/o traspaso entre personas asociadas, transformación, absorción o fusión de sociedades, sin la previa autorización por escrito de la CNE, conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Ley N° 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y sus Regímenes Especiales, y, los artículos 58 y 156 de su Reglamento de Aplicación, con sus respectivas modificaciones.

QUINTO: SOLICITAR al Poder Ejecutivo salvo su mejor consideración, en caso de resultar acogida positivamente la recomendación, sea otorgado un Poder Especial de Representación al Director Ejecutivo de la CNE, para que en nombre del Estado Dominicano, pueda firmar el Contrato de Concesión Definitiva correspondiente, en atención a lo dispuesto por el Literal (l), Artículo 80 del Reglamento para la Aplicación de la Ley General de Electricidad No. 125-01, y sus modificaciones.

SEXTO: COMUNICAR la presente Resolución a la Peticionaria CONSORCIO ENERGÉTICO PUNTA CANA MACAO, S. A., (CEPM), así como a los Ministerios que integran el Directorio de la Comisión Nacional de Energía (CNE); a la Superintendencia de Electricidad (SIE); Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); Organismo Coordinador del SENI (OC); Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED); y a la Dirección de Fuentes Alternas y Uso Racional de Energía (DFAURE) de la CNE; Dirección de Planificación y Desarrollo de la CNE; así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas, públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

SEPTIMO: PUBLICAR la presente Resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la CNE.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017), años ciento setenta y dos (173) de la Independencia, y ciento cincuenta y dos (152) de la Restauración de la República.

LIC. JUAN RODRÍGUEZ RIVERA
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)

